

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintidós.

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Federico Andrés Restrepo Martínez
Demandado	Mario de Jesús Restrepo Ochoa
Radicado	05001 31 10 002 2022 00236 00
Interlocutorio	130 de 2022

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada a través de apoderada judicial, por el señor FEDERICO ANDRES RESTREPO MARTINEZ en favor su padre señor MARIO DE JESUS RESTREPO OCHOA.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse el demandado cobijado por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto al señor **MARIO DE JESUS RESTREPO OCHOA** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

- **a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- **b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- **c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- **d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEXTO.- Con el fin de decretar la medida cautelar peticionada, la parte interesada debe indicar de manera clara y precisa el acto o los actos jurídicos en relación con los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo provisorio.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA HENAO OLARTE, para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

JESUSCHSERIO JARAMILEO ARBELÁEZ
JUEZ.-